

CARATULA: "G.B.I. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00060-F-2025)

GENERAL ROCA, 17 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 9/12/2025 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 16/12/2025 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que desde el día 28/4/2025 la Sra. M.J.S. se encuentra en la ciudad de Córdoba, internada voluntariamente en la Comunidad terapéutica "Hogar de Cristo". Que la misma se trasladó por sus propios medios y realizó la articulación con el lugar. Que se estableció contacto con el Equipo Técnico a fin de articular el abordaje entre ambos, como así también se desarrollaron comunicaciones telefónicas de forma periódica con M.. Que M.S. ha transitado por diferentes umbrales/sectores establecidos en la Comunidad, avanzando satisfactoriamente en su proceso. Que actualmente se encuentra en el 4to umbral que implica la inserción en la sociedad, prestado servicios de acompañamiento a las ingresantes de la Comunidad. Que en esta etapa se encuentra conviviendo junto a un grupo de compañeras en un barrio periférico de la ciudad y que presta servicios en el centro barrial. Que M. ha podido sobrellevar los momentos críticos y avanzar en su proceso interno, acompañada por el equipo de profesionales y referentes. Que actualmente está próxima a regresar por una semana a General Roca, lo que es parte del proceso, que con esta visita los profesionales de la comunidad evalúan el impacto que tiene en ella encontrarse con su entorno anterior y que se trabajará en eso para luego ir planificando su retorno definitivo, que se estima será aproximadamente en dos meses. Que resulta importante mencionar que anticipadamente cuenta con el pasaje de ida y vuelta con fecha para regresar a Córdoba. Que en las comunicaciones telefónicas/videollamadas mantenidas con M., la misma ha podido expresar espontáneamente su sentir, que se la observa fortalecida, con capacidad de reflexión,

pudiendo controlar sus impulsos y montos de ansiedad, tolerando los procesos y los tiempos, priorizando su bienestar y sanación. Que de la comunicación con los profesionales de la comunidad terapéutica surge que M. progresa de modo continuo y sistemático, que al parecer existe un buen pronóstico respecto a su sanación, pero que sugieren que ella complete todos los umbrales para recién darla de alta. Que por otra parte, se han realizado entrevistas domiciliarias con la Sra. N.S., momentos en los que se ha podido constatar que I. se encuentra cuidado, contenido y con sus derechos garantizados. Que concurre al Ceci Rayito de Sol en horario de mañana, que se ha adaptado satisfactoriamente a esta rutina, lugar donde comparte y disfruta con sus pares y docentes. Que en breve culmina la escolaridad en este ciclo lectivo, ya quedando inscripto para continuar el año próximo. Que se observa en el niño un crecimiento y desarrollo óptimo, acorde a la etapa evolutiva en la que se encuentra. Que actualmente M. mantiene comunicación telefónica con N., con quien ha mejorado notablemente la relación fraterna. Que N. continúa dispuesta a cuidar del niño y que tiene claro que es transitorio, además de que se alegra al notar que el tratamiento de M. avanza porque ella refiere querer que su hermana recupere pronto a I..

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 26/2/2026, permaneciendo el niño I.B.G., DNI 5., bajo el cuidado de su tía materna N.S., DNI 2., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el niño contenido y resguardado en un ámbito familiar alternativo, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia